

Expediente: **3858/25**

Carátula: **CHAZARRETA JONATHAN ALBERTO C/ AUTOMOBILI GROUP SRL S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA CON FD**

Fecha Depósito: **02/04/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - AUTOMOBILI GROUP SRL , -DEMANDADO/A

27390418650 - Chazarreta , Jonathan Alberto-ACTOR/A

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 3858/25



H102346071025

**JUICIO: "CHAZARRETA JONATHAN ALBERTO C/ AUTOMOBILI GROUP SRL S/ PROCESOS DE CONSUMO". EXPTE. N° 3858/25 - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN XV NOM.-**

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, 01 de abril del 2026, nos conectamos a la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas convocada por sistema de videoconferencia a través de la aplicación ZOOM, encontrándonos: la Sra. **Jueza del Juzgado Civil y Comercial de la XV° Nominación, Dra. María Florencia Gutiérrez** con la asistencia de la **Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4** del Centro Judicial Capital, el coordinador Martín E. Vázquez Paz, el audiencista Luciano Tarulli, el actor **Jonathan Alberto Chazarreta**, junto a su letrada patrocinante **Dra. Maria Celeste Gómez**.

**ABIERTO EL ACTO**, no resulta posible invitar a las partes a conciliar en razón de que no se conectó a la audiencia la parte demandada, por lo que se da continuidad al presente acto. Se hace constar que no habiéndose conectado la demandada Automobili Group S.R.L., pese a estar debidamente notificada, se tiene por **incontestada la demanda**.

**SE ABRE LA CAUSA A PRUEBA**, se analizan y proveen las pruebas ofrecidas formándose los siguientes cuadernillos:

### **PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACTOR:**

**A1 - DOCUMENTAL/INFORMATIVA/EXHIBICIÓN DE DOCUMENTACIÓN:** Se admite la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). A dichas constancias se las tendrá presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

### **LÍBRESE OFICIO a**

1) ARCA: *No se hace lugar por improcedente*

2) BANCO SANTANDER: a) Los movimientos bancarios realizados entre el Sr. Jonathan Alberto Chazarreta, DNI N° 34873500, y la empresa demandada, CUIT N° 30-71721448-6, correspondientes a transferencias, débitos o acreditaciones efectuadas desde y hacia el CBU N

072003420000004253954, indicando fechas, montos, concepto informado y cuenta de origen y destino. b) Acompañe, en su caso, los comprobantes y registros que respalden dichas operaciones, correspondientes al periodo que V.S. estime pertinente.

*Se hará constar en el oficio a librarse que lo requerido deberá ser evacuado en el plazo de 10 días (art. 411 CPCCT) y que se encuentra autorizada a diligenciar el mismo la letrada María Celeste Gomez y/o quien este designe.*

**EXHIBICIÓN DE DOCUMENTACIÓN:** Se admite la misma en cuanto por derecho hubiere lugar. Intímese a la demandada bajo apercibimiento de ley, a que exhiban la documentación original en su poder, a saber:

a) Si emitió facturas, recibos o comprobantes de pago a nombre del Sr. Jonathan Alberto Chazarreta, DNI N° 34873500, indicando fechas, conceptos, montos y modalidad de emisión, acompañando copia íntegra de la documentación respaldatoria.

b) Si celebró con el actor uno o más contratos de adhesión vinculados a planes de ahorro, financiación o adquisición de vehículos, debiendo acompañar copia íntegra de los mismos, con constancia de fechas, condiciones pactadas, porcentajes de financiación, adjudicación, entrega, gastos administrativos y toda otra cláusula relevante.

c) Remita toda documentación contractual, administrativa y comercial vinculada a la relación habida con el actor, incluyendo formularios suscripción, solicitudes, modificaciones contractuales, registros internos, comunicaciones y cualquier otro antecedente relacionado con los pagos efectuados y los planes ofrecidos.

*Se ordena librar cédula ley 22.172 a Automobili Group SRL. Se otorga un plazo de veinte (20) días a la demandada para responder lo solicitado.*

**A2 - PERICIAL INFORMÁTICA:** Se admite la misma en cuanto por derecho hubiere lugar.

Acto seguido y conforme lo dispuesto por Acordada n°88/2021 CSJT y en presencia de las partes, Secretaría Actuarial procede al sorteo de la perito contadora mediante sistema informático SAE, resultando sorteada la perito **Marcela Alejandra Machado MP 28236, con domicilio en B° San Martín MZA W Casa 7 - teléfono: 3816812220**. Se pone en conocimiento de las partes que pueden ejercer la facultad prevista en el Art. 387 CPCCT en este momento, no habiendo formulado las partes recusación de la perito sorteada. En consecuencia: Notifíquese a la perito sorteada/o en domicilio denunciado a fin de que dentro del término de 24 hs. comparezca a aceptar el cargo y prestar juramento (art. 388 CPCCT), bajo apercibimiento de ley (art. 389 CPCCT). 2) Asimismo, se invita a la perito a constituir domicilio digital (cfr. Acordadas 1229/18; 1248/18; 798/19 y cctes. de la CSJT) y a denunciar número de cuenta, entidad bancaria, CUIT, a los fines de hacer efectivo el pago en concepto de gastos de pericia. 3) Fíjase como anticipo de honorarios la suma de **\$60.000-** y en este mismo acto queda notificada la oferente de la prueba a fin de que en el plazo de 3 días cumplan con dicho anticipo una vez aceptado el cargo por la perito, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 390 CPCCT, quedando en éste acto los oferentes notificados. 4) Se hace conocer a la perito que deberá llevar adelante la pericia y presentarla al Juzgado dentro del plazo de 15 días hábiles, el que empezará a correr a partir de que los fondos en concepto de adelanto para gastos se encuentren disponibles para ser retirados y que cuente con la documentación necesaria para elaborar la pericia. La perito deberá informar si precisa otra documentación a fin de requerirla a las partes. 5) Asimismo, en caso de que alguna de las partes -conforme art. 395 CPCCT- requiera explicaciones o ampliaciones conducentes al esclarecimiento del dictamen presentado deberá responderlas por escrito.

*La parte actora se compromete a notificar a la perito.*

**PUNTOS DE PERICIA:** La parte actora solicita a la perito que determine la autenticidad de los intercambios de mensajes que realizó por Whatsapp el actor, y que fueron adjuntados en autos, con los empleados de la demandada.

En virtud de no existir pruebas testimoniales y/o confesionales a producir no se fija fecha de Audiencia de Vista de Causa. Las partes son informadas de que la fecha límite para la producción de todas las pruebas ofrecidas es **01/07/26** para todos los cuadernos de prueba hasta ese día.

En éste acto, la Magistrada dicta el despacho Saneador conforme al artículo 453 CPCCT respecto a que todos los planteos han sido resueltos en ésta audiencia y que todo lo que ha sucedido desde que se inició este proceso judicial hasta la fecha no es susceptible de planteo alguno que pudieran realizar las partes.

Proceda la Actuaría a dejar testimonio de la presente audiencia en los cuadernos de prueba que corresponda.

Hago constar que la audiencia fue videograbada, cuya grabación fue subida al expediente digital, precisando que en caso de discordancia entre lo expuesto en esta acta y la grabación, prevalece lo señalado en esta última. Se da por finalizado el acto. SECRETARÍA.

Actuación firmada en fecha 01/04/2026

Certificado digital:  
CN=VAZQUEZ PAZ Martin Ezequiel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20337557067

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.